

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### EXTRACTO DE ACTA nº 102

SESIÓN nº. 39.21	CARÁCTER: Ordinaria	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: 16 de diciembre de 2021		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
1ª convocatoria	HORA INICIO: 10:04 h.	HORA FIN: 10:25 h.
<b>MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)</b>		
<b><u>PRESIDENTE:</u></b> <b>Ilma. Sra. Vicealcaldesa:</b> <i>D.ª Ana Belén Castejón Hernández</i>		
<b><u>VOCALES:</u></b> <b>Concejales Delegados de Área:</b> <i>D.ª María Luisa Casajús Galvache -PP-</i> <i>D. Diego Ortega Madrid -PP-</i> <i>D.ª Esperanza Nieto Martínez -PP-</i> <i>D.ª María Irene Ruiz Roca.</i>		
<b><u>CONCEJAL SECRETARIO:</u></b> <b>Concejal Delegado de Área:</b> <i>Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-</i>		
No asisten los siguientes miembros: la Excm. Sra. Alcaldesa, <i>D.ª Noelia María Arroyo Hernández -PP-</i> , y los Concejales Delegados de Área: <i>D. Juan Pedro Torralba Villada</i> y <i>D. David Martínez Noguera.</i>		
<b>INVITADOS: (con voz y sin voto)</b>		
<b><u>ÓRGANOS DIRECTIVOS:</u></b> ██████████████████████ Director de la Asesoría Jurídica Municipal. ██████████████████████ Interventor General Municipal. ██████████████████████ Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.		
<b>ACUERDOS ADOPTADOS:</b>		

#### 1º.- Aprobación de las Actas correspondientes a las siguientes sesiones:

- Acta nº. 99 correspondiente a la Sesión 36.21, de carácter ordinario, celebrada el 2 de diciembre de 2021.
- Acta nº. 100 correspondiente a la Sesión 37.21, de carácter extraordinario, celebrada el 9 de diciembre de 2021.

- Acta nº. 101 correspondiente a la Sesión 38.21, de carácter extraordinario, celebrada el 13 de diciembre de 2021.

Se da cuenta de los borradores de las Actas resultantes de las sesiones mencionadas, que previamente fueron remitidas a los miembros de la Junta, y estando todos conformes, son aprobadas por unanimidad y sin reparos.

**2º.- Acuerdos aprobados** por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma ordinaria por los miembros presentes, a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

### **ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES**

Acuerdo a propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, tramitado por el siguiente Servicio:

#### ***DEPORTES***

##### **1. CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN AL CLUB BASKET CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 10 de diciembre de 2021, por la Excm. Sra. Alcaldesa y titular del Área de Gobierno, *D.ª Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes, que es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas ( art.4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1376/1986).

El Ayuntamiento de Cartagena es consciente del esfuerzo económico que deportistas y asociaciones deportivas realizan en la promoción de su deporte y más, cuando ascienden de categoría, como es el caso del Club Basket Cartagena, recientemente ascendido a Liga LEB Plata.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el informe técnico de necesidad, y existiendo cuantía disponible en la Concejalía de Deportes, y en concreto en la partida 2021.02003.3410.48205 con RC n.º 2021.2.0021603.000, vengo a proponer la Concesión Directa de Subvención al Club Basket Cartagena por un importe de 100.000€.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 13 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; queda condicionado a la justificación de subvenciones anteriores (si hubieran existido); y por el Interventor General Municipal **SB 96/2021**; ambos incorporados a su expediente.

### **ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA Y URBANISMO, VIVIENDA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE**

Acuerdo a propuesta de la Ilma. Sra. Vicealcaldesa, tramitado por el siguiente Servicio:

## **CIUDAD SOSTENIBLE Y PROYECTOS EUROPEOS**

### **2. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIUDAD SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UPCT PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y ESTUDIOS DE SUELOS, PERIODO 2021/2022.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 1 de diciembre de 2021, por la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejal Delegada de Área, *D<sup>a</sup>. Ana Belén Castejón Hernández*, previa firma del Jefe del Departamento de Planificación Ambiental, que es del siguiente tenor literal:

Con fecha 30 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena firman CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE "CIUDAD SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE", ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y ESTUDIOS DE SUELOS CONTAMINADOS. Acuerdo que se adjunta en **Anexo I**.

Con posterioridad el 2 de junio de 2021 el Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena firman el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, donde se establece el marco general de actuación entre las dos instituciones. Acuerdo que se adjunta en **Anexo II**.

En Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2021, se adoptó el acuerdo contemplado en la PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA-PRESIDENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE "CIUDAD SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE", ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y ESTUDIOS DE SUELOS, PERIODO 2021/2022. Acuerdo que se adjunta en **Anexo III**.

En el mes de junio se produce el relevo en la Alcaldía y mediante Decreto de los miembros de la JGL, tenientes de alcalde y organización municipal de 15 de junio de 2021, se produce la reorganización municipal.

Con posterioridad, el 5 de octubre de 2021 por medio de correo electrónico la UPCT advierte que un párrafo incluido en la Cláusula IX contraviene la normativa de la UPCT en lo referido a la retención del 15% establecida, indicando la necesidad de acordar un modificación en el texto original del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

El total económico dotado a la Cátedra no sufre modificación alguna y se eleva a la cifra de 50.000 € más IVA lo que hace un total de 60.500 € (IVA del 21% incluido), cantidad que se aplicará a la partida presupuestaria 2021-06001-4590-2270602 para lo que existen la consignación presupuestaria 2021.2.0005244.000.

El texto modificado del convenio quedaría de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE "CIUDAD SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE", ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO Y

## ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y ESTUDIOS DE SUELOS CONTAMINADOS

En Cartagena, a ..... de diciembre de 2021

DE UNA PARTE, Dña NOELIA MARÍA ARROYO HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, cuya representación ostenta en virtud de lo dispuesto en el artº. 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

y de otra, [REDACTED] RECTORA MAGNÍFICA DE LA (sic), LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1/2020, de 16 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Actuando ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Entidades que representan, tienen conferidas según lo anteriormente indicado,

### EXPONEN

I.- Que en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local los Municipios podrán promover toda clase de actividades, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias.

II.- Que el Ayuntamiento tiene por necesidad la de realizar investigaciones y estudios relacionados con el desarrollo urbano sostenible y estudios de suelos contaminados del municipio, así como, herramientas de gestión de servicios municipales en diferentes aspectos tecnológicos.

III.- Que mediante convenio específico de 21 de diciembre de 2015 ambas instituciones acordaron la creación en una rama de conocimiento de sostenibilidad ambiental relacionada con la mejora en la gestión de los Servicios Públicos de la Cátedra de Infraestructuras Municipales Ayuntamiento de Cartagena – UPCT en el Espacio de Red de Cátedras de Empresa del Edificio ELDI en el Campus Muralla del Mar va a permitir la colaboración de ambas entidades en estas investigaciones y estudios.

IV.- Como establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 8 la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia. Sin embargo, existen técnicas de transferencia de la titularidad y ejercicio de competencias y también técnicas de transferencia del ejercicio de la competencia que afectan a los elementos determinantes de su ejercicio, pero no a su titularidad. Así, la encomienda de gestión es una manifestación de la potestad organizativa de la Administración o, dicho de otro modo, del poder de auto-organización de la misma, el cual debe ejercerse siempre con respeto a aquellos los principios y aspectos de la organización administrativa que quedan regulados en la Constitución y en la ley. Dentro de la potestad organizativa, la encomienda se inscribe entre las técnicas de alteración del ejercicio de las competencias por los órganos administrativos, es decir, de las funciones que le son atribuidas a cada órgano por el ordenamiento. Siendo la Universidad Politécnica de Cartagena una institución pública, dotada de plena personalidad jurídica, según establece el artº 1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 72/2013, de 12 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta parece la vía idónea para la realización de investigaciones y estudios relacionados con la gestión técnica de infraestructuras y concesiones municipales de Cartagena.

### **El Artículo 11 de la citada Ley 40/2015 enuncia:**

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

V.- Que visto igualmente lo establecido en el artº. 83 de la Ley Orgánica de Universidades:

“Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”.

VI.- Visto el Convenio Marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 23 de octubre de 2015 y firmado por ambas partes el día 28 del mismo mes y año y al que se incorpora el presente convenio como adenda del mismo.

VII.- Las líneas directrices de actuación de la “Cátedra de Medio Ambiente Ayuntamiento de Cartagena-UPCT” serán las siguientes:

1. Desarrollo Urbano Sostenible.
2. Estudios de suelos contaminados

Por todo ello, las partes CONVIENEN Proceder a la suscripción del Convenio de Colaboración consistente en la renovación de la “Cátedra de Calidad de Vida y Medio Ambiente Ayuntamiento de Cartagena – UPCT” cuyos contenidos y forma se describen en el presente documento, con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS**

#### **Primera. OBJETO.**

La Cátedra tendrá como objeto la realización de investigaciones, estudios, asesoramiento y todas aquellas actividades relacionadas con el desarrollo urbano sostenible del municipio y la regeneración y puesta en valor de suelos contaminados.

#### **Segunda. UBICACIÓN**

La Cátedra tendrá su sede en el Edificio ELDI, situado en el Campus Universitario de la UPCT.

#### **Tercera. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y su vigencia será de un año, renovándose por periodos iguales hasta un máximo de 4, previo acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento del presente convenio y sometido a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

#### **Cuarta. LÍNEAS DE TRABAJO**

Ambas partes acuerdan las siguientes líneas de trabajo a desarrollar:

##### **LINEA DE TRABAJO 1. Desarrollo Urbano Sostenible.**

El objeto es la creación de herramientas de planificación estratégica para el municipio de Cartagena adaptadas a sus retos futuros de manera que permitan su desarrollo en el horizonte 2030 fundamentado en la sostenibilidad integral del área. Las herramientas de planificación desarrolladas abordarán el municipio de manera integral e integrada abarcando sus diferentes ámbitos y desarrollando las líneas estratégicas de cada uno de ellos de acuerdo a los objetivos decisivos para alcanzar la visión de futuro para el municipio.

##### **LÍNEA DE TRABAJO 2.- Estudios de suelos contaminados**

Los contenidos de esta línea se centra en incrementar el conocimiento de los suelos potencialmente contaminados con metales pesados del municipio así como establecer recomendaciones y medidas para diferentes situaciones y manejos que minimicen o eviten los riesgos a la salud de las personas y los ecosistemas. Concretamente para este año los trabajos se centran en:

- Caracterización de los suelos/sedimentos de 3 núcleos urbanos próximos a la sierra minera de Cartagena-La Unión efectuando un análisis de riesgos de los potenciales receptores y proponiendo medidas de prevención y corrección.
- Evaluar si existe contaminación por metales suelos de titularidad municipal próximos a industrias activas o inactivas que puedan generar contaminación por metales pesados en los suelos.
- Redactar un programa de control y mantenimiento de las medidas adoptadas relativo al “Proyecto de Restauración en la parcela municipal de la Balsa de San Agustín”.

#### **Quinta. METODOLOGÍA DE LAS DOS LÍNEAS DE TRABAJO**

El desarrollo de las dos líneas de trabajo se llevará a cabo mediante la siguiente metodología:

1. Establecer programas conjuntos de I+D+i, amparados por este acuerdo, a partir de Anexos en los que se recoja la siguiente información: Nombre del Proyecto, Descripción del Proyecto, Plazos de Ejecución, Recursos Necesarios y cuantificación del mismo.

2. Colaboración conjunta en Programas de Formación de la Escuela Técnica Superior que corresponda bien en forma de cursos y seminarios específicos conforme al Marco de las seis Líneas de Trabajo referenciadas anteriormente.
3. Fomentar la realización por los alumnos de la Escuela Técnica Superior que corresponda de prácticas en el Ayuntamiento de Cartagena para la obtención de créditos por prácticas en empresas, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de la Cátedra.

#### **Sexta. DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA**

Al tratarse de dos líneas de trabajo, y dado que cada una de las mismas será directamente dirigida Por el titular del grupo de investigación al que se asigne la misma, no se considera necesario el establecimiento de una dirección específica.

Asimismo y en el objetivo común de la coordinación transversal de ambas líneas de trabajo anteriormente expuestas y los técnicos municipales se designará un director de cátedras municipal. Dada la naturaleza de las materias a tratar deberá consistir en un ingeniero superior, funcionario del máximo nivel, de reconocido prestigio.

La dirección de la Cátedra comprende la planificación, control y ejecución de las funciones encomendadas por el Comité de Seguimiento.

#### **Séptima. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Para la puesta en marcha de las actividades que se realicen en la Cátedra, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comité de Seguimiento Paritario. Serán miembros de esta comisión, por parte de la UPCT el Director de la Cátedra y el Rector o persona en quien delegue; y por parte del Ayuntamiento de Cartagena, el Director de Cátedras y el Concejal de Medio Ambiente. El Director de cátedra de la UPCT hará a su vez la función de Secretario.

El Comité de Seguimiento coordinará su actuación con la Comisión de Seguimiento del Convenio marco aprobado con fecha 28 de octubre de 2015.

#### **Octava. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Al Comité de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobación del Plan de Actividades, del Presupuesto y realizar el seguimiento y el control de la ejecución del mismo.
- b) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento del Comité de Seguimiento, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- c) La realización del seguimiento y control del Plan de Actividades, de los resultados y la elevación a los órganos de gobiernos respectivos de los resultados obtenidos.
- d) Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones de este convenio.
- e) Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- f) La propuesta de prórroga del presente convenio.
- g) Cualesquiera otras conducentes a logro de los objetivos propuestos.

El Comité se reunirá como mínimo de manera bimensual en sesión ordinaria y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con preaviso de cuarenta y ocho horas.

#### **Novena. FINANCIACIÓN Y CONDICIONES DE APOYO A LA CÁTEDRA**

Con el fin de ejecutar las dos líneas de trabajo de que se compone la Cátedra, el Ayuntamiento de Cartagena se compromete a dotarla, durante el plazo de duración del convenio, con la aportación fija económica que se recoge a continuación, abonada con cargo a la partida presupuestaria adecuada del presupuesto vigente, a la firma del presente convenio, como financiación anticipada para el desarrollo de las actuaciones inherentes al mismo.

La Cátedra se compone, en principio, de dos líneas de trabajo, quedando asignada a la primera línea una aportación económica de 30.000 € anuales brutos IVA (21%) no incluido y quedando a la segunda línea una cantidad de 20.000 € anuales brutos IVA (21%) no incluido. Así, el total económico dotado en total a la Cátedra se eleva a la cifra de 50.000 € más IVA lo que hace un total de 60.500 € (IVA del 21% incluido).

Las cuantías contempladas incluirán el abono de gastos, gastos generales, complemento de los profesores de cada una de las líneas de trabajo, de los becarios, así como los impuestos respectivos.

Caso de prórroga del presente convenio el Ayuntamiento de Cartagena determinará la dotación económica de la Cátedra, acorde a los resultados obtenidos anualmente, debiendo a la finalización de la vigencia del convenio, la UPCT presentar memoria científica con los resultados de la investigación efectuada.

#### **Décima. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS**

Cada una de las partes firmantes conservará en exclusiva la propiedad de los derechos que le pertenezcan con anterioridad a la firma del presente convenio.

La divulgación de los resultados de los trabajos de investigación realizados en el marco del presente convenio, y su desarrollo, estará sujeta al previo acuerdo de las partes, salvo los de general conocimiento.

Si, como resultado de alguno de los trabajos realizados se derivaran resultados patentables, ambas partes acordaran los derechos de propiedad industrial e intelectual para su explotación, debiendo figurar la referencia “Cátedra de Ciudad Sostenible y Medio Ambiente Ayuntamiento de Cartagena – UPCT “ y los autores. El titular de las patentes asumirá los gastos de registro.

#### **Undécima.- NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación por las Partes relacionadas con el presente convenio será transmitida por correo electrónico o certificado a las siguientes direcciones:

Por el Ayuntamiento de Cartagena:	Por la UPCT:
Contacto: Excmo. Ayuntamiento de Cartagena Dirección: C/ San Miguel, nº8, Edfº. San Miguel. 30202-Cartagena Tlf.: 968 128817 Fax: 968 502002 e-mail: [REDACTED] e-mail: [REDACTED]	Contacto: Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Dirección: Pza. Cronista Isidoro Valverde, s/n Tlf.: 968 32 53 49 Fax: 968 32 64 22 e-mail: transferencia.resultados@upct.es

#### **Duodécima. MODIFICACIÓN, RESCISIÓN Y ANULACION DE LA CATEDRA**

Las partes podrán modificar o denunciar el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá a su vez denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por el Comité de Seguimiento, debiendo ser ratificadas por la Asesoría Jurídica Municipal tanto como por su homólogo de la Universidad Politécnica de Cartagena. Las posibles controversias no resueltas serán objeto de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El incumplimiento de los objetivos del Plan de Actuaciones determinara la anulación de la cátedra con efectos del deber de reintegro proporcional de la dotación económica.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicadas.

Por el Ayuntamiento de Cartagena	Por la Universidad Politécnica de Cartagena
Excma. Sra. D.ª Noelia María Arroyo Hernández	

Por lo tanto, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 16 y 21.d del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, de 1 de junio de 2006, y el Decreto de Alcaldía de creación de Áreas de Gobierno y Delegación de Competencias de 19 de junio de 2019 (decreto de corrección de errores de 4 y 11 de julio), así como lo dispuesto en acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de julio de 2019, para que la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y previa deliberación adopte, si lo considera procedente, las siguientes PROPUESTAS:

PRIMERA: Aprobar el texto del Convenio de Colaboración que se adjunta, como ANEXO a la presente propuesta.

SEGUNDA: Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea necesaria para formalizar el presente acuerdo.

Se acompañan a la Propuesta los siguientes documentos, cuyo texto íntegro se encuentran en el expediente del servicio que la tramita:

- Informe aclaratorio a la propuesta firmado electrónicamente el 9-12-2021.
- **ANEXO I:** CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE “CIUDAD SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE”... documento electrónico.
- **ANEXO II:** PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.- documento electrónico.
- **ANEXO III:** certificado del Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 13.21, de 20 de mayo de 2021.- documento electrónico.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 9 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; con la siguiente matización: “la Junta de Gobierno debe aprobar la modificación de la cláusula novena del convenio, dejando inalterado el resto del texto del Convenio”; y el 10 de diciembre de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 157-2021; ambos incorporados a su expediente.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO**

Acuerdo a propuesta del Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

## ***SANIDAD - Laboratorio Municipal***

### **3. PAGO DE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DE RECOGIDA, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de diciembre de 2021, por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Área, *D. Manuel Antonio Padín Sitcha*, previa firma de la Jefa del Departamento, que es del siguiente tenor literal:

Habiendo concluido el contrato de Gestión del Centro de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos (CATAD), SE2014/23 con fecha de 4 de enero de 2020, con la empresa "Gestión de Actividades con Impacto Ambiental (GAIA S.L)". En la actualidad, se encuentra tramitándose en el Departamento de Contratación municipal nuevo expediente para la contratación de la prestación del Servicio de Gestión del Centro de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos (CATAD), con nº SE2020/7, puesto que el Ayuntamiento de Cartagena no dispone de medios propios para realizar dichas funciones, encontrándose pendiente de resolución de recurso, presentado por una empresa licitadora que fue excluida, ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales.

Se trata de un servicio esencial, por lo que es necesario seguir realizando las labores de recogida y tratamiento de los animales abandonados en el municipio de Cartagena, siendo la mercantil que prestaba el servicio bajo contrato, GAIA S.L., la que ha continuado haciéndolo. Se solicita autorización para el pago por los servicios realizados por dicha empresa en los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

Se recibe el reparo del Servicio de Intervención General municipal, con número 52/2021 a las facturas F-2021.0003449, F-2021.0003827 y F-2021.0004349 correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

Con fecha de 30 de noviembre del presente año, se dicta Decreto por la Alcaldesa-Presidenta levantando la suspensión efectuada por el reparo nº 52/2021.

Constando el documento contable adjunto, de Retención de crédito con número de referencia nº 2021.2.0021202, para el pago de las facturas de julio, agosto y septiembre de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 03003 3114 2270602.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**Primero.-** Se proceda el pago de las siguientes facturas:

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>	<b>Nº Registro</b>	<b>Tercero</b>	<b>CIF</b>	<b>Concepto</b>
2021-03003-3114-2270602	23.753,81€	2021.0003449	Gestión de Actividades con Impacto Ambiental	B30791628	Servicio Municipal de control animal. Mes de julio 2021
2021-03003-3114-2270602	23.753,81€	2021.0003827	Gestión de Actividades con Impacto Ambiental	B30791628	Servicio Municipal de control animal. Mes de agosto 2021
2021-03003-3114-2270602	23.753,81€	2021.0004349	Gestión de Actividades con Impacto Ambiental	B30791628	Servicio Municipal de control animal. Mes de septiembre 2021

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados

por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 9 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, "queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria"; y el 13 de noviembre de 2021, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 158-2021; ambos incorporados a su expediente.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR**

Acuerdo a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### ***RECURSOS HUMANOS.***

#### **4. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de diciembre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, D<sup>a</sup>. *Esperanza Nieto Martínez*, previa firma del Director General de Empleo Público e Interior, que es del siguiente tenor literal:

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, "Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos".*

Considerando que en tanto se procede a la aprobación y publicación de la nueva Ley de Presupuestos, continúa vigente lo dispuesto en la anteriormente citada. Así, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado dispone en su artículo 19 que a lo largo del presente año, la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, determinándose que, la tasa de reposición será de hasta un máximo del 100 por ciento de las bajas producidas si en el ejercicio anterior han cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto.

**I.- TASA REPOSICIÓN.-** La indicada ley establece el procedimiento de cálculo de la tasa de reposición de efectivos anteriormente mencionadas, a efectos de aplicar el porcentaje máximo en cada caso, no imputando las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial. En este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 19. Apartado 7 "*Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.*"

En aplicación de este artículo, en el Ayuntamiento de Cartagena y durante el año 2020, es

el número de 39 los efectivos que constituyen la tasa de reposición para 2021; y que se han recogido tenido en cuenta para en Oferta de Empleo, atender a las necesidades de incorporación de personal consideradas, tal y como se muestra en el cuadro más abajo indicado.

Dicho cuadro recoge, además, en cumplimiento de los artículos 70 y 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aquellas plazas ocupadas por interinos que nombrados en este ejercicio o en el anterior, han de ser convocadas en Oferta de Empleo.

**II.- ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL.-** En otro orden de cosas, se hace necesario cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al tener en cuenta que la reforma ordenada por dicha norma, tiene como uno de sus objetivos completar los procesos de estabilización de empleo temporal contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2017 y 2018 con un último proceso de estabilización que afecte a todas las plazas de carácter estructural, dotadas presupuestariamente, ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y que no se hayan visto incluidas en los procesos de estabilización de 2017 y 2018. Ello ha tenido también su reflejo en la propuesta de Oferta que se presenta a la Junta de Gobierno, y con ello conseguir el objetivo de que en el Ayuntamiento de Cartagena, la tasa de temporalidad quede en niveles por debajo del 8%. Plazas que por mor de esta nueva disposición pueden incluirse en un proceso de estabilización, pues este Ayuntamiento ya había cumplido con estos procesos en Ofertas de los años 2017, 2018 y 2019; y estas nuevas plazas sin que supongan coste añadido en el Capítulo I, pues ya se encuentran presupuestadas desde años anteriores.

**III.- AMORTIZACIÓN PLAZAS.-** Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 25, se propone amortizar una plaza de Comisario General, vacante en la plantilla municipal.

**IV.- REDENOMINACIÓN PLAZAS PLANTILLA.-** Igualmente, en aras de reflejar en la denominación de las plazas de plantilla la realidad de titulaciones académicas, se somete también a la aprobación de la Junta de Gobierno, la redenominación de una plaza de plantilla (sin cambio en la pertenencia al Subgrupo), vacante por reciente jubilación de su ocupante, que por obsoleta en su denominación, no responde a necesidades actuales en la organización de la propia plantilla, y que sin necesidad de amortización de la misma, y con el fin de adaptarla a las nuevas titulaciones académicas se hace necesario modificar la denominación de la plaza, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica con Título Superior, "*Licenciado en Educación Física*" por la de "*Técnico Superior de Deportes*", tal y como ya ha quedado reflejado en la Bolsa que recientemente al efecto ha sido creada y puesta en marcha en el Ayuntamiento.

**V.- ASPECTO PRESUPUESTARIO.-** La Oferta deberá hacerse ejecutarse siempre y cuando los Presupuestos Municipales de los años 2022, 2023 y 2024 así lo contemplen, teniendo en cuenta, que la aprobación de la OEP por la Junta de Gobierno Local supone el compromiso adquirido por el Gobierno de hacerla efectiva en el plazo máximo de tres años. Las plazas incluidas en la presente Propuesta relacionadas con la tasa de reposición de efectivos habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento de funcionarios de carrera que pudiera derivarse de los procesos selectivos convocados para la cobertura de las mismas. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación del citado personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos. Por ello, desde el Servicio de Recursos Humanos se enviará anualmente a la Oficina Económico-Presupuestaria el coste que debería incluirse en los presupuestos anuales, de acuerdo con la previsión de ejecución que se pretende en dicho año. En este sentido hay que mencionar que el Proyecto de Presupuestos del año 2022, tiene

proyectado una cuantía de 400.000.-€ para desarrollar Oferta de Empleo Público, con el fin de ejecutar parte de los procesos selectivos pendientes de ofertas anteriores y hasta el límite presupuestario, ejecutar parte de la oferta del 2021, si la Junta de Gobierno considera la aprobación de la misma.

En este mismo sentido económico, la oferta relativa a aquellas plazas que estando ocupadas por interinos y en cumplimiento del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, han de convocarse dentro de la tasa de reposición, no supondrían aumento presupuestario alguno, al estar los mismos ya presupuestados en este ejercicio, siendo que en este caso y respondiendo a las actuales necesidades municipales, se encuentran dotadas presupuestariamente 36 plazas.

**VI.- DISCAPACIDAD.-** La Oferta que se presenta contempla lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, y se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. La reserva del 7 por ciento indicado en el apartado anterior, se realizará de manera que el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el 5 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

**VII.- NEGOCIACIÓN.-** La Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Cartagena, en sesiones de los días 3/06/2021, 6/07/2021, 13/07/2021, 14/10/2021, 21/10/2021, 4/11/2021, y 29/11/2021, ha procedido a la negociación de la presente Oferta de Empleo Público exponiendo las necesidades de organización de la plantilla; la representación sindical, con los votos a favor de SIME, CC.OO. y C.S.I.F. y la abstención de U.G.T. ha mostrado su apoyo a la misma.

**EN CONCLUSIÓN,** la Oferta de Empleo Público 2021 presentada para su aprobación contiene las necesidades de recursos humanos que con la correspondiente asignación presupuestaria deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso; así como la inclusión de plazas que pueden quedar incluidas en el proceso de estabilización ordenado por el Gobierno Central Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo que se propone en esta Propuesta.

Vistos los razonamientos expresados; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021, a la Junta de Gobierno Local elevo los siguientes:

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015; en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado y en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cartagena, se apruebe la oferta de empleo público para 2021 en los términos que se establecen en el cuadro siguiente:

TASA REPOSICIÓN					
CATEGORÍA	ESCALA	GRUPO	TURNO LIBRE	TURNO DISCAPACIDAD	TOTAL
Sociólogo	Especial	A1	1		1
Periodista	Especial	A1	1		1
Auxiliar Técnico Comunicación Audiovisual	Especial	C1	1		1
Auxiliar Administrativo	General	C2	26	1	27
Portero/ordenanza	General	C2	7	2	9
<b>TOTAL</b>					<b>39</b>
CONSOLIDACIÓN/ESTABILIZACIÓN					
CATEGORÍA	ESCALA	GRUPO	TURNO LIBRE	TURNO DISCAPACIDAD	TOTAL
Arquitecto	Especial	A1	1		1
Profesor Escuela Infantil	Especial	A2	8		8
Ayudante Técnico Archivo y Biblioteca	Especial	A2	1		1
Ingeniero Técnico Agrícola	Especiala	A2	2		2
Ingeniero Técnico Industrial	Especial	A2	1		1
Ingeniero Técnico Obras Públicas	Especial	A2	1		1
Arquitecto Técnico	Especial	A2	5	1	6
Técnico Orientación y Formación	Especial	A2	1		1
Educador Escuela Infantil	Especial	C1	35		35
Monitor Deportivo	Especial	C2	1		1
Conductor-Mecánico	Especial	C2	1		1
Auxiliar Biblioteca	Especial	C2	3		3
Conserje Grupo Escolar	General	C2	14	2	16
Portero/Ordenanza	General	C2		2 (intelectual)	2
<b>TOTAL</b>					<b>79</b>

**SEGUNDO.-** Proceder a la amortización por lo expuesto en el texto de esta Propuesta de una plaza de Comisario General vacante en la plantilla, en cumplimiento de lo dispuesto art. 25 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** Proceder, de acuerdo a lo expresado en esta Propuesta, a la modificación de la denominación de la plaza de plantilla *“Licenciado en Educación Física”*, por la de ***“Técnico Superior de Deportes”***.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados a su expediente y emitidos el 14 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 10 de diciembre de 2021, por el Interventor General Municipal NÚM. SB 96/2021, con la siguiente condición: *“En cualquier caso, en aplicación al art. 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público debe tener la debida “asignación presupuestaria”; luego la cobertura efectiva de las plazas que se convoquen en ejecución de esta OEP queda condicionada a la correspondiente consignación presupuestaria en los ejercicios de su aplicación (ejercicios 2022, 2023 y 2024).”*.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y LITORAL**

Acuerdos a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

### **INFRAESTRUCTURAS**

#### **5. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR SERVICIO EN VIVERO Y HUERTO URBANO, APOYO A LA PRODUCCIÓN EN VIVERO MUNICIPAL, RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO. REPARO 49/2021.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de diciembre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, *D<sup>a</sup>. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 49/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de cuatro (4) facturas incluidas por un importe total de 42.775,91 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 21 de noviembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Que si bien, con fecha 21 de abril de 2021, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO PROLAM ASOCIACIÓN TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ASTUS 30604550, de “Producción en Vivero y Huerto urbano reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción”.

Esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia del contrato.

Los motivos, por el cual, se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para asegurar las producciones pendientes de planta ornamental con destino a la mejor conservación de las zonas verdes municipales, cumpliendo así con los fines institucionales.

Técnicamente se justifica porque se precisa seguir con esas labores básicas productivas sobre partidas de planta en desarrollo que quedan pendientes de salir del vivero municipal. De no dar esa continuidad con esta mano de obra, podría perderse la inversión y el material vegetal, haciendo infructuosas las horas empleadas.

Por último indicar que actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS, con CIF G-30604540, por un importe total de 42.775,91 euros, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Consignación Presupuestaria	Aplicación presupuestaria	Tercero	CIF	N.º Registro de factura	Importe €
RC 2021.2.0017805.000 ADO 2021.2.0019061.000	2021 06003 1711 2279948	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS	G30604540	2021.0004508	10.122,98 €
RC 2021.2.0017807.000 ADO 2021.2.0019057.000	2021 06003 1711 2279948	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS	G30604540	2021.0004453	10.917,41 €
RC 2021.2.0017811.000 ADO 2021.2.0019058.000	2021 06003 1711 2279948	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS	G30604540	2021.0004454	10.967,06 €
RC 2021.2.0017814.000 ADO 2021.2.0019060.000	2021 06003 1711 2279948	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS	G30604540	2021.0004455	10.768,46 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados a su expediente y emitidos el 8 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 13 de diciembre de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 159-2021.

#### **6. INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SEGÚN ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 1 de diciembre de 2021, por la Concejala Delegada de Área, D<sup>ª</sup>. María Luisa Casajús Galvache, previa firma del Técnico de Administración General (Infraestructuras), que es del siguiente tenor literal:

Los residuos constituyen uno de los principales problemas de la sociedad actual y uno de los que más gravemente amenazan a nuestro planeta. La producción de residuos no ha parado de crecer desde el pasado siglo, a la vez que ha ido aumentando la complejidad y peligrosidad de los mismos, circunstancias todas ellas que han convertido su eliminación y/o valorización en tareas cada vez más difíciles y costosas. A ello hay que unir los problemas de contaminación del medio derivados de la todavía frecuente eliminación incontrolada de los mismos.

La limpieza viaria, la gestión de los residuos sólidos urbanos y la recogida selectiva de determinados residuos domésticos son competencias propias de las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; y en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La regulación de dichas competencias se lleva a cabo a través de ordenanzas o reglamentos aprobados por las Entidades Locales, en virtud de la potestad reglamentaria que le atribuyen los artículos 128.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local.

En este mismo sentido apunta el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, en el que se establece que la regulación de las competencias de las Entidades Locales en materia de gestión de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo a través de ordenanzas locales aprobadas por estas, en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley, según establece la Disposición Transitoria Segunda.

El Ayuntamiento de Cartagena aprobó, en virtud de sus competencias, una Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, mediante acuerdo de Pleno de 23 de febrero de 1984, la cual continúa vigente al día de la fecha, si bien tiene escasa aplicabilidad por su falta de adaptación a la normativa sectorial vigente en materia de producción y gestión de residuos, y a las necesidades actuales del municipio en dichas materias.

A ello hay que unir la reciente aprobación de nuevas Directivas Comunitarias que inciden directamente en la gestión de los residuos sólidos urbanos por parte de las Entidades Locales y que, una vez transpuestas a Derecho Interno, deberán ser igualmente incorporadas a las ordenanzas locales. Estas nuevas normas comunitarias son la Directiva (UE) 2028/849 relativa a los vehículos al final de su vida útil, pilas y acumuladores, y residuos de pilas y acumuladores, y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Directiva (UE) 2018/851 sobre residuos; Directiva (UE) 2028/852 relativa a los envases y residuos de envases; y Directiva (UE) 2018/850 relativa al vertido de residuos.

Por esta razón, se pretende redactar una nueva Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos que se ajuste a la normativa sectorial vigente en materia de residuos y que dé respuesta a los nuevos problemas y necesidades que han surgido con el paso de los años en materia de limpieza viaria y gestión de residuos como consecuencia de los cambios sociales, económicos y urbanísticos que se han sucedido en el municipio.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma. El presente documento ha sido redactado con el objetivo de poder realizar dicha consulta pública para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones del municipio de Cartagena en relación a la futura Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Domésticos.

La nueva ordenanza, además de incorporar las obligaciones generales derivadas de la normativa sectorial de residuos, incidirá especialmente en problemas específicos de limpieza viaria y recogida de residuos existentes en el municipio de Cartagena, y se estructurará en los siguientes contenidos:

- a) Definición de los derechos y obligaciones de todos los actores relacionados con la limpieza viaria y la gestión de los residuos en el municipio de Cartagena, incluyendo el Ayuntamiento de Cartagena, los ciudadanos, las entidades privadas, las

actividades económicas, los gestores de residuos y los grandes productores de residuos sólidos urbanos.

- b) Identificación de los potenciales usuarios y beneficiarios de los distintos servicios municipales de gestión de residuos municipales, incluyendo la dotación de contenedores, la recogida de residuos, el uso de ecoparques y puntos limpios, o el tratamiento de residuos, y definición de las normas de uso de cada una de esas infraestructuras y servicios.
- c) Establecimiento de incentivos, sanciones y penalizaciones destinadas a impulsar la participación activa y efectiva de los ciudadanos y empresas en las estrategias de prevención y recogida selectiva de residuos previstas en la normativa sectorial estatal.
- d) Establecimiento de normas de instalación y uso de compostadores domésticos, compostadores comunitarios, compostadores de proximidad y otros equipos similares destinados al aprovechamiento de biorresiduos por parte de particulares, urbanizaciones, comunidades de vecinos, instituciones, empresas, etc.
- e) Aplicación del principio de “quien contamina paga” a la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio, con el objeto de que pague más por la gestión de sus residuos aquel que más produzca y menos recicle.
- f) Definición del concepto de “gran productor de residuos” y de sus obligaciones en relación a la gestión de sus propios residuos, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa sectorial estatal y en el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016- 2020 (prorrogado hasta 2022).
- g) Incorporación de las obligaciones derivadas del R.D. 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).
- h) Regulación de las operaciones de gestión de los animales muertos, teniendo en cuenta la normativa ambiental, la sanitaria y la relativa al bienestar animal.
- i) Establecimiento de un sistema de recogida de información de los residuos asimilables a domésticos (envases ligeros, papel-cartón, RAEE’s, etc.) gestionadas por particulares o empresas a través de gestores privados.
- j) Incorporación de normas relativas al control de la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición a través de las licencias urbanísticas y otros títulos habilitantes.
- k) Establecimiento de normas particulares relativas a la producción y gestión de residuos sólidos urbanos de las actividades económicas y de un sistema de vigilancia y control del cumplimiento de las mismas a través de las licencias de actividad, los títulos habilitantes que le resulten exigibles y la inspección municipal.
- l) Definición de criterios relativos a la gestión de residuos domésticos y limpieza viaria aplicables a los nuevos desarrollos urbanísticos, edificaciones, viviendas y actividades.
- m) Establecimiento de condiciones relativas a la limpieza viaria de espacios públicos en los que se desarrollen mercadillos, conciertos y otros eventos multitudinarios, exigibles al titular al promotor de los mismos.
- n) Puesta en marcha de un sistema de identificación de los propietarios de mascotas que realicen sus deposiciones en la vía pública a través de un análisis del material genético recogido.
- o) Actualización del catálogo de infracciones y sanciones en materia de gestión de residuos y limpieza viaria, incluyendo el depósito de residuos fuera del contenedor, el abandono de residuos en las calles, el vertido incontrolado de residuos, la incineración encontrada de residuos, la sustracción de residuos depositados en los contenedores, los actos vandálicos en contenedores y papeleras, etc.

- p) Establecimiento de sanciones no pecuniarias aplicables a determinadas infracciones tipificadas en la ordenanza: participación en la limpieza viaria, reposición de contenedores dañados, etc.

Por todo lo indicado, y en virtud del Decreto de la Alcaldesa Presidenta de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2021 de delegación de competencias, para facilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de esta propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejala que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, que si lo tiene a bien, adoptar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Iniciar el expediente de elaboración **Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de los Residuos.**

**SEGUNDO:** Con carácter previo a la elaboración de la **Ordenanza Municipal** citada se sustanciará **Consulta Pública** a través del portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** desde su publicación, se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza.

Debido a la complejidad y diversidad de los aspectos a tratar y para hacer una adecuada recogida de información, se propone que dicha consulta pública se sustancie en un cuestionario de participación que incluye 10 cuestiones que abarcan la totalidad de los contenidos de la Ordenanza sujetos a valoración por no estar establecidos por normativa de rango superior, 9 de carácter cerrado y una de carácter abierto.

#### CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN

1. ¿Qué actividades, practicas o conductas considera que tienen que tener un mayor protagonismo en la ordenanza por su mayor contribución en la sociedad de las calles, plazas y espacios públicos?
2. ¿Qué prohibiciones, restricciones o limitaciones considera que se deberían incluir en la ordenanza para mejorar la limpieza viaria de las calles, plazas y espacios públicos y privados?
3. ¿Qué medidas se podrían incorporar en la ordenanza para atajar los actos vandálicos y las conductas incívicas que afectan a la limpieza de las calles, los contenedores y las papeleras?
4. ¿Qué tipos de residuos considera que deben ser objeto de una regulación específica en la ordenanza por los problemas que ocasionan y que limitaciones o condiciones se deberían establecer en cada caso?
5. ¿Qué actividades, usos o practicas dificultan, impiden o interfieren en el uso normal de los contenedores instalados en la vía pública por parte de los ciudadanos y como se podría evitar esta situación?
6. ¿Qué medidas podría incluir la ordenanza para estimular la participación de los vecinos en la recogida selectiva de residuos a través de los contenedores y ecoparques?
7. ¿Qué medidas se podrían incorporar en la ordenanza para estimular la prevención, reducción y reutilización de los residuos por parte de los vecinos y empresas?
8. ¿Qué medidas se podrían incluir en la ordenanza para atajar el vertido o abandono incontrolado de residuos en el municipio?
9. ¿Qué medidas debería incluir la ordenanza relativas a las condiciones de las nuevas edificaciones y urbanizaciones para facilitar la gestión de los residuos producidos por sus vecinos?

Transcurrido el plazo indicado y recibida la opinión de los interesados, se elaborará el Ordenanza Municipal, que al afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará en el portal web correspondiente con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como se podrá recabar directamente la opinión de organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por esta Ordenanza y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 13 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 2 de diciembre de 2021, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 156- 2021; ambos incorporados a su expediente.

### **3º.- Dación de cuenta de informes de los Servicios y de los Órganos Directivos:**

#### **– INFORME DEL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.**

- **El Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** dio cuenta de las resoluciones judiciales tramitadas por su Servicio, según se indica en documento electrónico cuyo contenido es el siguiente:
  - Decreto dictado por la Fiscalía de Área de Cartagena en las DIP 46/21, sobre futura construcción de local multiusos en el Monteblanco de La Manga, por el que se acuerda el archivo de Diligencias Penales, sin presentar denuncia alguna, AJ 37/21
  - Sentencia dictada por el Juzgado contencioso - administrativo n° 1 de Cartagena, en el PA 706/20, seguido a instancia de D. ALEJANDRO JOSÉ ANGOSTO MENDES, por la que se estima la demanda de recurso interpuesta, AJ 25/21
  - Sentencia dictada por el Juzgado contencioso - administrativo n° 1 de Cartagena, en el PA 701/20, seguido a instancia de ██████████ por la que se estima parcialmente la demanda de recurso interpuesta, AJ 172/21
  - Sentencia dictada por el Juzgado contencioso - administrativo n° 1 de Cartagena, en el PA 719/20, seguido a instancia de ██████████ por la que se estima el recurso interpuesto, AJ 48/21
  - Sentencia dictada por el Juzgado contencioso - administrativo n° 1 de Cartagena, en el PA 589/20, seguido a instancia de ██████████, por la que se desestima el recurso interpuesto, AJ 49/21
  - Auto dictado por el Juzgado de lo Social n° 2 Cartagena, en el DSP 302/21, seguido a instancia de ██████████ por el que se homologa el acuerdo alcanzado entre las partes declarándose terminado el procedimiento, AJ 210/21
  - Auto dictado por el Juzgado contencioso - administrativo n° 1 de Cartagena, en el PO 539/21, seguido a instancia de COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA Y GRADUADOS EN INGENIERÍA INFORMÁTICA,

por el que se acuerda archivar el procedimiento ordinario por no ser el cauce procesal adecuado, AJ 264/21

- Auto dictado por el Juzgado contencioso - administrativo nº 1 de Cartagena, en el PA485/20, seguido a instancia de [REDACTED] por el que se acuerda archivar el procedimiento por no ser este el cauce procesal adecuado, AJ 231/20

---

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

**– INFORME DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2021.**

- La **Directora de la Oficina del Gobierno Municipal** dio cuenta del extracto de Resoluciones dictadas por los órganos decisorios unipersonales del Ayuntamiento de Cartagena durante el mes de **octubre de 2021, según documento electrónico que indica lo siguiente:**

Se da cuenta del extracto de las resoluciones dictadas en el **mes de OCTUBRE de este año**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales y la Coordinadora General de Urbanismo, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **1.967 Decretos**.

Se incluye como Anexo la relación exhaustiva del extracto de Decretos firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Portal de Entidades Locales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local*,
- artículo 196.3 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*,
- artículo 26.1 del *Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena* aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*, por el que se regula el *régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

---

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

**4º.- Manifestaciones de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.**

- **CARTA DE LA EXCMA. SRA. ALCALDESA DE FECHA 15 DIC. 2021 DIRIGIDA A LA AUTORIDAD PORTUARIA SEFYCU 2052244**

La **Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta** dio cuenta a la Junta de Gobierno

Local de que el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, ha remitido **Carta de Agradecimiento del Gobierno Municipal a la Ilma. Sra. Presidenta de la Autoridad Portuaria de Cartagena** por el ofrecimiento a incorporar una finca de su propiedad a la ZEPA "Sierra de la Fausilla", cuyo contenido se encuentra en documento electrónico.

---

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

- **MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA DE CAPITALIZACIÓN Y COOPERACIÓN INHERIT.**

La **Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta** dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de la firma del *Memorándum de Cooperación para la Promoción de la Iniciativa de Capitalización y Cooperación* elaborado en el contexto del proyecto *INHERIT* de Interreg MED; un proyecto integrado con 15 socios de 10 países mediterráneos, con el objetivo de "conservar y valorizar el patrimonio natural en los destinos turísticos costeros y marítimos del MED"; cuyo contenido se encuentra en documento electrónico.

---

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

#### **5º.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.

\* \* \* \* \*

### **ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA PREVIA A TRATAR ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de 1 de junio de 2006*, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, la especial DECLARACIÓN DE URGENCIA para cada uno de los siguientes asuntos, como requisito previo para ser tratados FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, según se indica a continuación:

## ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y LITORAL

Acuerdos a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

### ***INFRAESTRUCTURAS***

#### **FOD.01. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LIMPIEZA E HIGIENE DE CARTAGENA CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO SOBRE TRABAJOS DE LIMPIEZA VIARIA NO REALIZADOS POR LHICARSA EN EL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de noviembre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, *D<sup>a</sup>. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

El 30 de julio de 2021 fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno local la certificación correspondiente de limpieza viaria del mes de mayo de dos mil veintiuno de LHICARSA con un total de 1.445.118,13 € tras haber descontado la limpieza de las áreas de litoral valoradas en 28.737,19 que no han realizado.

Dicho Acuerdo fue puesto a disposición de la mercantil LHICARSA el día 6 de agosto de 2021, habiéndose cumplido por tanto la obligación contenida en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común respecto al plazo en que ha de ser cursada, así como en cuanto a los extremos que debe contener tal notificación.

La notificación fue efectuada por medios electrónicos al tratarse el interesado de uno de los sujetos obligados a recibirla por esta vía, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 41.1 de la Ley 39/2015, en relación con lo contemplado en el art. 14.2; se produce el acceso al contenido de la resolución por la concesionaria el día 13 de agosto de 2021.

Se interpone recurso de reposición por LHICARSA el día 13 de septiembre de 2021, dentro del plazo de un mes que contempla el art. 124 de la Ley 39/2015; conteniendo las previsiones establecidas en el art 115 y no concurriendo ninguna de las causas previstas en el art. 116, parece que el medio de impugnación utilizado por el recurrente cumple todos los requisitos de admisibilidad y, por tanto, procede entrar en el fondo del asunto para la para resolver es la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sobre el recurso presentado por la concesionaria, el 29 de septiembre de 2021 se emite informe por el Director Facultativo del Contrato, en base al cual van a analizarse cada una de las alegaciones contenidas en el escrito por el que se interpone el recurso, en relación con el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 27 de noviembre de 2021.

Sobre el resumen de los hechos que la representación de la concesionaria detalla en el escrito del recurso y que se resolverá junto con el siguiente punto, el Director Facultativo del Contrato manifiesta en su informe de fecha 29 de septiembre de 2021:

"[...] En primer lugar argumenta Lhicsarsa en su escrito que su obligación de atender las áreas del litoral nació tras el acuerdo del Consejo extraordinario de Administración de Lhicsarsa.

Como queda reflejado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y que incluye la propuesta, durante el mes de abril el Director del contrato recuerda a Lhicsarsa que es su obligación la limpieza viaria del Litoral ya que está incluida en el contrato inicial. Así mismo se realizan reiteradas notificaciones con el único fin de que estas áreas sean limpiadas. [...]"

Sobre la obligación existente por la empresa LHICARSA consistente en atender la limpieza del litoral también se manifiesta el Técnico de Administración General en informe de fecha de 27 de noviembre de 2021, diciendo así:

"La primera de las alegaciones versa sobre la no concurrencia de los presupuestos necesarios para adoptarse la minoración del importe de la certificación correspondiente al mes de mayo al desempeñar el IMSEL la labor de limpieza del litoral, pese a estar obligada la concesionaria a ello. Pues bien, para la correcta resolución del recurso hemos de partir de que los pliegos de condiciones en la contratación administrativa constituyen la *lex contractus* con fuerza vinculante para la contratante y la Administración. De ahí la relevancia tanto del Pliego de cláusulas administrativas particulares como del Pliego de prescripciones técnicas.

Sobre la relevancia del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en cuanto ley del contrato, baste citar la STS Sala 3ª de 19 marzo 2001, que expresa que "Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases"

En idéntico sentido, la STS Sala 3ª de 29 septiembre 2009, razona lo siguiente: "Para su análisis hemos de partir de que constituye doctrina reiterada que en nuestro ordenamiento contractual administrativo el pliego de condiciones es la legislación del contrato para la contratista y para la administración contratante teniendo, por ende, fuerza de ley entre las partes. Por ello, la jurisprudencia continúa manteniendo la posición esgrimida por la recurrente en las sentencias invocadas de los años ochenta y noventa del siglo pasado.

En efecto, el propio contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC, Medio Ambiente, S.A. por que se conviene la constitución de una sociedad mixta (LIMPIEZA E HIGIENE DE CARTAGENA, S.A.) para realizar los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos bajo el régimen de gestión indirecta, reitera que "las obligaciones de la empresa adjudicataria serán las establecidas en el Pliego de Condiciones".

Es más, el propio art. 72 del Decreto 923/1965, de 8 de Abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aplicable en el caso que nos ocupa por ser la ley aplicable a este contrato en el momento de la adjudicación del contrato, dispone:

"Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas".

Advertida la importancia tanto del Pliego de Prescripciones Técnicas como el de Cláusulas Administrativas particulares, recordemos que en el apartado "IV. SERVICIOS GENERALES", se contempla que el sistema de recogida (Ordinaria, Intensiva y Especial, Selectiva), así como el sistema de limpieza del T.M. de Cartagena, sin excluirse de modo expreso en modo alguna las zonas del litoral, además de lo contemplado en el Estudio Económico IV; es más, la oferta económica de la mercantil, en el tomo relativo a la limpieza de espacios públicos, sistema de limpieza ordinaria, se contempla un apartado denominado "dimensionamiento de los servicios" en que se incluye todo el litoral (exactamente área de las playas oeste, área del Mar Menor, entre otras)."

Por todo ello, esta alegación ha de considerarse rechazada.

La segunda alegación analizada por el Director Facultativo del Contrato consiste se refiere a la necesidad de la reestructuración del servicio para limpiar las diversas zonas del litoral; dice así:

“También se alega que el inicio de los trabajos de limpieza de litoral quedó condicionado en el Consejo Extraordinario de Administración de Lhicsarsa de 13 de mayo de 2021 a la aprobación de una reestructuración del servicio, y que “ambas partes, Ayuntamiento y Lhicsarsa llegaron al acuerdo de reestructurar el servicio para dar cobertura a esas zonas del litoral “. No se comparte esta afirmación por dos motivos:

El primero es que no hay a día de hoy, todavía, Acta del Consejo Extraordinario de administración del día 13 de mayo de 2021, y si bien quien suscribe el Recurso estuvo en la citada sesión en calidad de Consejero, el funcionario que realiza el presente informe también acudió como invitado y no comparte su afirmación.

Y en segundo lugar y como acreditación del criterio del Director del contrato, ya el 31 de mayo de 2021 (Exp 516107Q) se comunica a Lhicsarsa entre otros, lo siguiente: “El pasado 28 de mayo ha tenido entrada escrito (Reg. Entrada: 2021/47913 – Fecha 28/05/2021) por el que nos comunica, entre otros, que para que comiencen los trabajos en determinadas zonas del litoral es preciso la conformidad por parte del Ayuntamiento. En su escrito describen los medios que se dispondrán para atender estas áreas, y nuevamente se le manifiesta que no existen inconveniente técnico para que procedan a acometer la limpieza de litoral propuesta, compromiso que resultó del consejo extraordinario de Lhicsarsa por estar incluidas en el ámbito de su contrato con este Ayuntamiento.

La conformidad a Lhicsarsa para que realizara los trabajos de limpieza del litoral con los medios previstos en el contrato se realizó el 31 de mayo de 2021, comenzando estos a prestarse por Lhicsarsa de manera inmediata, el día 1 de junio de 2021 y según consta en sus propios partes de trabajo. Como se verá más adelante, son estos los trabajos que se valoran, los contemplados en el contrato inicial.

Además de lo anterior se deja claro en el escrito que el compromiso de Lhicsarsa es debido a la obligación contractual, o dicho de otra manera, que en esa sesión se reconoció que efectivamente era una obligación de Lhicsarsa atender estas áreas, cuestión esta que 3 meses después, y tras el acuerdo de deducción en la certificación, niegan en su escrito.

Por otra parte Lhicsarsa presentó 3 reestructuraciones del servicio, los días 17, 23 de mayo y 7 de junio de 2021; y la aceptación de esta tercera reestructuración se realizó el 15 de junio, y como ya se les comunicó en la propuesta a la Junta de Gobierno Local se reitera que “... comenzaron a atender las áreas del litoral antes de que fuese aprobada la reestructuración que argumentan precisaban para comenzar los trabajos.” . Por tanto existe una contradicción, y es que Lhicsarsa manifiesta que no empezará a atender las áreas del litoral hasta que no se apruebe la reestructuración y por otra parte empiezan 15 días antes de que se apruebe.

Es en escrito de 20 de mayo de 2021 en donde en el punto séptimo el Director Técnico de Lhicsarsa dice “ en cuanto al requerimiento de atención inmediata de las tareas de limpieza de las referidas zonas del litoral, he de manifestarle que hasta que no quede definida la reestructuración del servicio, y conformada ésta por el Ayuntamiento, nos resulta muy difícil determinar los medios que han de ser adscritos al mismo.” ; y es aquí donde, en nuestra opinión nace la condición, no comprendida, de comenzar los trabajos de litoral una vez se aprobase la reestructuración. Esta alegación ha de ser rechazada ya que no se acredita que el inicio de los trabajos de limpieza de litoral estuviera condicionado por acuerdo del Consejo de Administración de Lhicsarsa a la aprobación de la reestructuración y además porque Lhicsarsa inició los trabajos de limpieza en el litoral con anterioridad a la aprobación de la reestructuración, actuando de esta manera conforme a sus obligaciones contractuales con el Ayuntamiento.

En relación a la siguiente afirmación “Mediante escrito de 20 de mayo de 2021, Lhicsarsa indica al Director del contrato que el inicio de las tareas en todas las zonas del litoral requiere determinar los medios que se van a destinar a ello, definiendo la reestructuración del

servicio, efectuándose una propuesta de medios mientras tanto, “para una atención de urgencia”, solicitando se muestre su conformidad a la misma”.

Los informes fueron realizados con celeridad. De esta manera en relación a la reestructuración del servicio se emitió informe el 25 de mayo de 2021, que fue remitido a Lhicsarsa y en el que se dice lo siguiente: “En la Comisión de seguimiento de Lhicsarsa de 26 de abril de 2021 ya se le reclamó aportara el número de trabajadores que debe haber contratado cada mes. Sin embargo tuvo que ser en el Consejo extraordinario de Administración cuando se le recordara este extremo y así se comprometieron a realizar un estudio que denominan “reestructuración”. Dado que el primer planing nos llegó el pasado lunes 17 de mayo, teniendo en cuenta que el viernes 21 de mayo no fue día de trabajo en este Ayuntamiento y que el domingo 23 de mayo de 2021 registraron un nuevo segundo planing que ha llegado al Area de Infraestructuras el lunes 24 de mayo de 2021, se considera que con este informe se da una pronta respuesta a la documentación presentada.”

Además, es en la presentación de la segunda reestructuración en donde se condiciona expresamente el comienzo de los trabajos de limpieza del litoral a la aprobación de la referida reestructuración.

Sin embargo en el referido informe de 25 de mayo de 2021 se analizan tanto la primera como la segunda reestructuración, ya que la segunda se presenta durante el fin de semana.

Estas reestructuraciones vienen a recoger una ordenación en el tiempo de los trabajos que ha de atender Lhicsarsa en virtud del contrato con el Ayuntamiento, ya que se estaba trabajando y se había definido el número de peones y conductores que Lhicsarsa ha de disponer para la prestación de sus servicios con el Ayuntamiento de Cartagena. En ambas reestructuraciones el mínimo de personal que proponen por mes dista del que se informa resultarían de las obligaciones del contrato y sus modificaciones. Sin pretender trasladar dicho informe al presente, en el mismo, además de lo anterior y los motivos por los que no se consideran adecuadas las reestructuraciones, se le reitera nuevamente a Lhicsarsa sus obligaciones contractuales en relación a la limpieza del litoral.

Por tanto, esta reestructuración no es determinante para atender las áreas del litoral, como así ha ocurrido, ya que como hemos visto, se iniciaron los trabajos con anterioridad a la aprobación de la reestructuración.

También se alega la necesidad de mayor plazo para la de negociación de reestructuración así como para implantar la reestructuración. El paso de los meses, en los que sí se ha prestado estos servicios acredita que no era preciso tales plazos, ya que los trabajos comenzaron el 1 de junio de 2021 y se ampliaron tras la reestructuración aprobada, sin que haya sido preciso ningún plazo extraordinario para ello.

Por tanto estas alegaciones han de ser desestimadas.”

El Informe Jurídico emitido por el Técnico de Administración General de fecha 27 de noviembre de 2021 también se manifiesta sobre este aspecto, manifestándose en este sentido:

“En cuanto a la reestructuración del servicio, se deduce de numerosos escritos dirigidos al Director Facultativo del Contrato que se trata de una especie de condición suspensiva para que “nazca” o “resurja” la obligación de limpiar las zonas del litoral; pues bien, la relación jurídica existente entre LHICARSA y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es la gestión indirecta de los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y tratamiento de residuos, siendo de especial importancia en este ámbito la figura del Responsable del Contrato, el Director Facultativo, cuya función primordial es la de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

Por tanto, no entiende el que suscribe el motivo por el que la representación de LHICARSA supedita la reestructuración del servicio a la conformidad del Director Facultativo, cuando ello, podríamos decir, entra dentro de la órbita o autonomía del empresario y además condicionando la ejecución de parte de lo que es objeto del contrato, la limpieza de las zonas del litoral, a la efectiva reestructuración del servicio a que se ha hecho referencia.”

Por ello, tal alegación ha de entenderse también rechazada.”

En base a todo ello, no puede estimarse tampoco tal alegación.

También aduce la concesionaria la existencia de una penalidad encubierta en la detracción en la certificación mensual de mayo de 2021.

En este sentido, dice el informe jurídico de fecha 27 de noviembre:

“En otro orden de cosas, el recurrente sostiene que se trata de “una penalidad encubierta” la minoración de la certificación de mayo, cierto es que las penalidades habrán de venir previstas en los pliegos para su posible imposición por parte del órgano de contratación; no obstante, en el caso que nos ocupa, únicamente se produce la detracción de la cantidad que corresponde a los trabajos no realizados en aquellas áreas del litoral, de conformidad con las actas de inspección de los inspectores municipales, así como de acuerdo con lo previsto en el informe del Director Facultativo del Contrato de fecha 31 de mayo de 2021, tratándose, únicamente de una deducción sobre el precio del contrato, que es un importe fijo que hasta aquel momento se venía devengando a favor de la empresa en ejecución del contrato.

Además, tal detracción tiene cabida en el art. 77 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, que establece: “En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado”.

Por lo que tal posibilidad está plenamente justificada y la alegación respecto a la existencia de una penalidad encubierta e improcedente ha de ser desestimada.”

El Director del Contrato también se manifiesta sobre este punto:

“Efectivamente la deducción se corresponde por trabajos no realizados, y no una penalidad y también motivada por los daños causados a este Ayuntamiento al tener que realizar trabajos en el litoral con medios propios. Seguidamente se alega que “...Lhicsarsa ha venido empleando todos los medios materiales y personales exigidos en el contrato en otras zonas del término municipal, ...” y que la detracción comporta un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento. Tampoco compartimos esta alegación ya que Lhicsarsa viene obligada a la adecuada prestación del servicio, y no es posible desatender áreas manifestando que los recursos se han destinado en otros lugares cuando se trata de un servicio esencial que la Administración no puede dejar de prestar. Por tanto estas alegaciones han de ser desestimadas.”

Por tanto, tal alegación también ha de rechazarse.

Sobre la indemnización de daños y perjuicios dispuesta por el acuerdo recurrido, y la ausencia de los presupuestos indispensables para que pueda adoptarse una tal decisión, tal alegación ha de resolverse en el sentido expuesto en el informe del Director Facultativo del Contrato:

“En primer lugar se hace referencia al informe del Sr. Interventor General y la inexistencia de daños o perjuicios. Para ello se fundamenta en el Art. 1.101 del Código Civil sobre la necesaria “preexistencia de obligación, su incumplimiento debido a culpa o negligencia, la realidad de los perjuicios, y el nexo causal eficiente entre aquella conducta y los daños producidos.”

En relación a esta alegación hay que indicar que ya se ha argumentado sobradamente más arriba la obligación de Lhicsarsa de atender las áreas del Litoral una vez que el Director del contrato se lo recuerda y traslada de manera reiterada a Lhicsarsa. También hay que indicar, que puesto que la limpieza viaria es un servicio esencial por así contemplarlo el art. 26.1 .a de la Ley de Bases de Régimen Local, y que hubo que prestar este servicio de manera directa con medios propios del Ayuntamiento durante el mes de mayo de 2021 costeando esta Administración las horas que los trabajadores realizaban en Régimen de Especial Dedicación fuera de la jornada laboral, ya que era esencial mantener limpia la zona por tratarse de un

mes próximo al inicio del periodo turístico en las playas. Por tanto, es evidente que el hecho de que Lhicansa haya desatendido este servicio, que es esencial, y que haya sido el Ayuntamiento el que lo haya realizado con sus recursos le causa un perjuicio.”

Por tanto, esta alegación ha de ser desestimada.

Respecto a que la adjudicación de estos trabajos al IMSEL supuso un incumplimiento contractual gravemente perjudicial para LHICARSA, el informe de fecha 29 de septiembre se manifiesta en este sentido:

“En cuanto a la afirmación de que la adjudicación de estos trabajos al IMSEL supuso un incumplimiento contractual gravemente perjudicial para Lhicansa, esta cuestión se considera irrelevante en relación a la cuestión que nos ocupa, esto es y de manera resumida, si la deducción en la certificación es correcta. Seguidamente se dice que en base a este acto propio no se puede exigir una indemnización de daños y perjuicios, manifestación que evidentemente tampoco se comparte, ya que se causa un perjuicio que el Ayuntamiento ha de corregir de manera inmediata y por tanto procede no certificar unos trabajos que no se han realizado y de los que se ha cuantificado su repercusión de personal al año. Esta alegación ha de ser desestimada.

En cuanto a la doctrina de los actos propios y que ya fue alegada en escrito de 20 de mayo de 2021 mediante escrito de 2 de junio de 2021 se contestaba que esa cuestión ya fue analizada en el Consejo Extraordinario de Administración de 13 de mayo de 2021, manifestando el Sr. Interventor General que esa modificación consistente en la retirada de la obligación de atender la limpieza viaria de áreas del litoral no podía ser tácita. El que suscribe comparte esta opinión por dos motivos: La primera es que se trata de la prestación de un servicio esencial, por tanto muy importante y que como ha quedado puesto de manifiesto no puede dejar de ser atendida; y por esa importancia cualquier variación contractual ha de quedar reflejada de manera expresa. Y la segunda, es que como se ha visto Lhicansa ha seguido atendiendo sus obligaciones en el Litoral, a partir del 1 de junio de 2021. En relación a la necesidad de que la modificación sea un acto expreso, este mismo criterio está recogido en la vigente Ley de Contrato del Sector Público (LCSP) y en anteriores leyes de contratos ya derogadas; el art. 203.3 de la LCSP establece que “Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”. Por tanto, para que una modificación de contrato surta efecto es preciso que se realice el acto de modificación de manera expresa y el procedimiento.

Por último, por lo que se refiere a la estimación económica de los daños y perjuicios, “de manera resumida, Lhicansa, destina recursos materiales (maquinaria, herramientas, agua,...) y mano de obra. Esta última supone aproximadamente el 50 % del total certificado anual. Y la mano de obra de peones y conductores suponen el 93% de los recursos personales que se certifican. Efectivamente Lhicansa destina mensualmente unos recursos de personal, que varían de un mes a otro; así en verano se destinan más recursos ya que se incrementa la población por el turismo. Sin embargo la certificación es lineal; todos los meses se certifica los mismo. En INFORME SOBRE LA LIMPIEZA DE LAS AREAS DE LITORAL QUE FIGURAN EN EL CONTRATO DE LHICARSA Y QUE NO REALIZA de 31 de mayo de 2021 que consta en el expediente y del que se dio trámite de audiencia a Lhicansa el 16 de junio de 2021 se desarrolla el cálculo para estimar los trabajos no realizados y se definen los recursos de mano de obra que no se han prestado durante el mes de mayo en la limpieza del litoral. También en el informe de valoración se estima la repercusión porcentual en la limpieza viaria de las áreas del litoral en relación a la totalidad del servicio previsto. Dado que el contrato inicial ha tenido actualizaciones del precio, el referido porcentaje se aplica a la cantidad que se abona actualmente a Lhicansa por la prestación de ese servicio.

Es evidente que de la misma manera que no se puede certificar aquello que no se realiza, no se puede exigir lo que no se retribuye. Y en ese mismo sentido se pronuncia tanto el informe inicial como el resto de trámites realizados. También es cierto que el control de personal se realiza en un cómputo anual, por tanto, esta alegación consistente en no prestar los recursos de personal que no se abonan se tendrá que hacer valer cuando se realice el control de

personal. En cuanto a los recursos materiales que junto los de personal se destinan a estas áreas corren la misma suerte ya que si no hay medios humanos, los medios materiales es evidente que no se han dispuesto.

Por tanto no existe enriquecimiento injusto y esta alegación ha de ser rechazada. Por tanto, se ha pretendido realizar una estimación simple y acorde con la realidad. Se alega que existen errores en los cálculos y en resumen que no es correcta, sin que se indique por qué y donde están los errores; ni otra estimación alternativa. Por tanto, esta alegación no puede ser aceptada.

En virtud del Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

En base a todo ello y a la vista de los informes técnicos y jurídico emitidos la Concejal que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local:

DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, contra ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 1 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 2 de diciembre de 2021 por el Interventor General Municipal, N.º. CPCO 6/2021; ambos incorporados en su expediente.

#### **FOD.02. PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS ADITIVOS EN ESTACIONES DE SERVICIO AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. REPARO 53/2021.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 9 de diciembre de 2021 por la Concejal Delegada de Área, D.ª. *María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 53/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de veintiocho (28) facturas incluidas por un importe total de 126.450,77 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 07 de diciembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

*“En relación a las facturas presentadas por la empresa SOLRED, S.A en el periodo de suministro in itinere comprendido entre el 30 de Junio de 2021 y el 1 de Diciembre de 2021, mediante las cuales cubren las necesidades del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS ADITIVOS EN ESTACIONES DE SERVICIO, informar:*

Que el suministro es esencial para la prestación de servicios municipales al ser vital para el funcionamiento del parque móvil municipal. Se trata de un suministro in itinere entre el fin de un contrato y el inicio del siguiente con mismo objeto.

*Por ser suministro esencial, se precisa el pago de las facturas aprobadas referentes a dicho periodo de tiempo.”*

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa SOLRED, S.A., con CIF A-79707345, por un importe total de 126.450,77 euros, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2021.2.0020900.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003870	1.284,98 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020901.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003869	400,28 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020902.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003868	9.212,12 €	Lubricantes
2021.2.0020903.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003867	10.053,93 €	Lubricantes
2021.2.0020904.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003866	830,11 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020905.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003865	181,13 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020906.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003864	740,98 €	Efitec 95 N
2021.2.0020907.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003863	2.078,52 €	Lubricantes
2021.2.0020908.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003447	15.533,09 €	Autopistas
2021.2.0020909.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003446	2.489,64 €	Efitec 95 N
2021.2.0020910.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003445	7.778,05 €	Lubricantes
2021.2.0020911.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003444	1.246,81 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020912.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003443	3,34 €	Autopistas
2021.2.0020913.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003442	337,49 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020914.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003441	630,19 €	Efitec 95 N
2021.2.0020915.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003440	780,40 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020916.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003439	1.645,50 €	Diesel E+ NEO

2021.2.0020917.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003438	15.432,99 €	Autopistas
2021.2.0020918.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004440	785,24 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0020919.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004439	14.301,33 €	Efitec 95 N
2021.2.0020920.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004437	13.526,30 €	Lavados
2021.2.0020923.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004436	439,11 €	Efitec 95 N
2021.2.0020924.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004435	931,95 €	Efitec 95 N
2021.2.0020926.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004434	591,99 €	Efitec 95 N
2021.2.0020927.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004433	1.453,56 €	Efitec 95 N
2021.2.0020929.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004432	2.399,15 €	Efitec 95 N
2021.2.0020930.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0003871	15.085,08 €	Lavados
2021.2.0020931.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0004438	6.277,51 €	Efitec 95 N

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 15 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica en el que ***“se informa favorablemente. No obstante queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria”***; y por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 164-2021; ambos incorporados a su expediente.

### FOD.03. PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS ADITIVOS EN ESTACIONES DE SERVICIO AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. REPARO 59/2021.

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de diciembre de 2021 por la Concejala Delegada de Área, *D<sup>a</sup>. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 59/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de nueve (9) facturas incluidas por un importe total de 38.170,20 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 09 de diciembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

*“En relación a las facturas presentadas por la empresa SOLRED, S.A en el periodo de suministro in itinere comprendido entre el 30 de Junio de 2021 y el 1 de Diciembre de 2021, mediante las cuales cubren las necesidades del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS ADITIVOS EN ESTACIONES DE SERVICIO, informar:*

Que el suministro es esencial para la prestación de servicios municipales al ser vital para el funcionamiento del parque móvil municipal. Se trata de un suministro in itinere entre el fin de un contrato y el inicio del siguiente con mismo objeto.

Por ser suministro esencial, se precisa el pago de las facturas aprobadas referentes a dicho periodo de tiempo.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa SOLRED, S.A., con CIF A-79707345, por un importe total de 38.170,20 euros, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2021.2.0023385.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005185	2.364,49 €	Efitec 95 N
2021.2.0023387.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005186	13.387,95 €	Autopistas
2021.2.0023388.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005187	1.796,41 €	Lubricantes
2021.2.0023389.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005188	1.163,07 €	Diesel E+ NEO
2021.2.0023393.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005189	436,05 €	Efitec 95 N
2021.2.0023394.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005190	908,00 €	Efitec 95 N
2021.2.0023395.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005191	657,70 €	Efitec 95 N
2021.2.0023396.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005192	3.518,87 €	Lubricantes
2021.2.0023397.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005193	13.937,66 €	Autopistas

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 14 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica en el que **“se informa favorablemente. No obstante queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria”**; y el 15 de diciembre de 2021 por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 163-2021; ambos incorporados a su expediente.

#### FOD.04. PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR ARRENDAMIENTO DE PARCELA

## EN RINCÓN DE SAN GINÉS, LEVANTAMIENTO DE REPARO 60/2021.

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de diciembre de 2021 por la Concejala Delegada de Área, *D<sup>a</sup>. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 60/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 605,00 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 09 de diciembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

*“La factura corresponde al arrendamiento de un solar para el acopio de materiales del litoral, que habiendo finalizado el contrato y no habiéndose renovado, se ha seguido utilizando por parte del servicio del litoral, para las funciones originarias por las que se firmó en su día el contrato de arrendamiento. Por lo que el solar ha seguido teniendo su función y por tanto se ha seguido y utilizando en base al objeto del contrato de arrendamiento.*

*Que dicho solar, se utiliza ya que la situación en la que se encuentra es idónea, debido a su cercanía al litoral y su poca visibilidad desde zonas que son transitadas, por lo que hace que dicho solar sea el adecuado para la función a la que se destina*

*Que del mismo modo se está recabando la documentación correspondiente para realizar un nuevo contrato de arrendamiento con la mercantil Grupo Urbanizador Mar y Sol SL, para la utilización del solar para el acopio de materiales procedentes del servicio del Litoral”*

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la presentación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa Grupo Urbanizador Mar Y Sol SL, con CIF B-30699920, por un importe total de

605,00 prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2021.2.0023793.000	2021-06002-1722-200	GRUPO URBANIZADOR MAR Y SOL, S.L. – B30699920	2021.0005567	605,00 €	Arrendamiento Noviembre 2021. Parcela Rincón San Ginés Calle Atalaya para almacenamiento y acopio de residuos

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 14 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica en el que ***“se informa favorablemente. No obstante queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria”***; y el 15 de diciembre de 2021 por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 162-2021; ambos incorporados a su expediente.

#### FOD.05. TOMA DE CONOCIMIENTO SOBRE ASUNCIÓN DE TITULARIDAD DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS REGULARES DE USO GENERAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de diciembre de 2021 por la Concejala Delegada de Área, D<sup>ª</sup>. *María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

El art. 13 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, p<sup>o</sup>rtico del Título III que lleva por rúbrica “De los transportes urbanos”, establece:

**“El establecimiento, modificación, adjudicación y prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, en cuanto que constituyen un servicio de interés público y son de titularidad municipal, se regirán, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal básica [...]”**

Teniendo en cuenta el art. 26 apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: [...] En los municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Considerando lo establecido en la **Disposición Final Tercera** de la Ley 10/2015, que establece una *vacatio legis* de tres meses a contar desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, formando parte del ordenamiento jurídico desde el día 27 de junio de 2015.

Visto lo establecido en la **Disposición adicional segunda de la Ley 10/2015**, que lleva por rúbrica “Titularidad de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general autonómicos que discurren íntegramente por el territorio de un término municipal”; *“atendiendo a la distinción entre transporte urbano e interurbano prevista en la presente ley, los contratos de gestión de servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera de titularidad autonómica que discurren íntegramente*

*por el territorio de un mismo término municipal conservarán su titularidad a la entrada en vigor de la presente ley, y mantendrán su vigencia hasta que finalicen el contrato.”*

Considerando la finalización del contrato de gestión de servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera de titularidad autonómica el tres de diciembre de dos mil veintiuno entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A. y que afecta a los siguientes tráficos:

**MUR-005**

CARTAGENA - LA AZOHÍA - ISLA PLANA  
CARTAGENA - LA GUÍA - LA ALJORRA  
CARTAGENA – TALLANTE

**MUR-028**

CARTAGENA - SAN FÉLIX  
CARTAGENA – LOS GABATOS  
CARTAGENA – LOS DOLORES - POL. SANTA ANA  
CARTAGENA - ALUMBRES  
CARTAGENA - CALA CORTINA  
CARTAGENA - ALBUJÓN - LA ALJORRA  
CARTAGENA - LA PALMA - POZO ESTRECHO  
CARTAGENA - CABO DE PALOS - LA MANGA (TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA)  
CARTAGENA – LOS URRUTIAS – PLAYA HONDA  
LOS URRUTIAS – ISLAS MENORES – PLAYA HONDA – CABO DE PALOS

**MUR-036**

CARTAGENA - EL ALGAR

Considerando lo establecido en la estipulación primera del contrato suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil Bus del Mediterráneo S.L., adjudicataria del concurso convocada para seleccionar comprador de mil seiscientos cincuenta acciones de su propiedad en la compañía mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. y encomendarle la gestión del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en autobús, que comprende, entre otras, la prestación consistente en “transporte urbano regular permanente de uso general de viajeros en autobús”.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021, la Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes Acuerdos:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la asunción *ope legis* de la competencia de la gestión de servicios del transporte urbano regular permanente de uso general de viajeros en autobús de los tráficos reseñados en el cuerpo de esta propuesta, considerando aquellos parte del objeto del contrato GSP2014/1.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución que se adopte a la mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., adjudicataria del contrato.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados a su expediente, que han sido emitidos el 14 y 15 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 15 de diciembre de 2021 por el Interventor General

Municipal, NI NÚM. 165-2021, en el cual indica lo siguiente: “si el Plan que se apruebe con carácter definitivo por parte de la Comunidad afectara a los costes de TUCARSA (empresa mixta que gestiona el transporte urbano), esa alteración deberá ser comunicada a esta Intervención para su debida fiscalización y/o control financiero”.

**FOD.06. MODIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, PESCA Y MEDIOAMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DE FANGOS, LODOS Y SECOS EN LAS ZONA DE BAÑO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA EN EL MAR MENOR.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Técnico de Administración General el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de diciembre de 2021, por la Concejala Delegada de Área, D<sup>a</sup>. María Luisa Casajús Galvache, previa firma del Técnico de Administración General, que es del siguiente tenor literal:

En sesión en la sesión n.º36.21, de carácter ordinario, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se aprueba la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Área por la que se aprueba el CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, PESCA Y MEDIOAMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DE FANGOS, LODOS Y SECOS EN LAS ZONAS DE BAÑO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA EN EL MAR MENOR.

Con posterioridad, la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y a la vista de la certificación del acuerdo de Junta de Gobierno remitido propone cambios remitiendo un nuevo borrador.

Los cambios propuestos son los siguientes:

**PRIMERO:**

En el Título, donde decía:

“Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a Través de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medioambiente y el Ayuntamiento de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución y estudios complementarios de las obras para la realización de las actuaciones que sean necesarias para eliminar la presencia de fangos, lodos y secos en las zonas de baño del municipio de Cartagena en el Mar Menor”.

Se suprime el término “secos”, debiendo decir:

“Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a Través de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medioambiente y el Ayuntamiento de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución y estudios complementarios de las obras para la realización de las

actuaciones que sean necesarias para eliminar la presencia de fangos y lodos en las zonas de baño del municipio de Cartagena en el Mar Menor”.

## **SEGUNDO:**

En la Cláusula CUARTA.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada”, que establece que “El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de dos años desde la firma del Convenio por las partes.”

Se modifica el plazo de dos años a un año, debiendo decir

“CUARTA.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de un año desde la firma del convenio por las partes.”

Considerando lo establecido en el art. 47 y ss. Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no habiéndose prestado el consentimiento de ambas partes, éste no ha llegado a perfeccionarse, por lo que no ha producido efecto jurídico vinculante alguno.

Es por lo que, en virtud del Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021, la Concejal que suscribe proponer adoptar los siguientes Acuerdos:

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el BORRADOR del CONVENIO DE COLABORACIÓN (ANEXO I) aprobado en la sesión n.º 36.21, de carácter ordinario, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintiuno cuyo contenido se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de noviembre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, D<sup>ca</sup>. María Luisa Casajús Galvache, previa firma del Técnico de Administración General, identificado con Código Seguro de Verificación: H2AA DEET VDCT EFXF MZH4.

**SEGUNDO.-** Aprobar el texto del Convenio de Colaboración que se establece como ANEXO II de esta propuesta

**TERCERO:** Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea necesaria para formalizar el presente acuerdo adjunto como Anexo II a esta propuesta.

\* El contenido íntegro del Convenio está en el expediente del Servicio tramitador.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 15 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica con la siguiente indicación: La Junta de Gobierno debe aprobar las modificaciones relacionadas, dejando inalterado el resto del texto del Convenio; y el 15 de diciembre de 2021 por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 161-2021; ambos incorporados en su expediente.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD**

Acuerdo propuesto por el Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### ***CULTURA***

**FOD.07. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA FUNDACIÓN BANCARIA “LA CAIXA” PARA LA INSTALACIÓN DE LA EXPOSICIÓN “EMPIEZA EL ESPECTÁCULO. GEORGE MÈLIÉS Y EL CINE DE 1900”.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Concejal Delegado de Área de Cultura, Juventud e Igualdad el 15 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de diciembre de 2021, por el Concejal Delegado de Área, *D. David Martínez Noguera*, previa firma de la Directora de Cultura, que es del siguiente tenor literal:

La Fundación “La Caixa” ha propuesto al Ayuntamiento de Cartagena la suscripción de un convenio de colaboración para la instalación de la exposición “**EMPIEZA EL ESPECTÁCULO. GEORGE MÈLIÉS Y EL CINE DE 1900**”.

Un recorrido por los orígenes del cine y por una fecha mágica, el año 1900, cuando no existían todavía las grandes productoras ni las grandes salas de proyección y las películas llegaban a pueblos y ciudades en barracas y caravanas.

La Fundación “La Caixa” ha querido dedicarle esta exposición, que forma parte de un conjunto de proyectos dedicados al cine como elemento fundamental de la sensibilidad y la forma de ver el mundo de la sociedad actual.

La exposición se ubicará en el Puerto de Cartagena, en la Terminal de Cruceros desde el 17 de enero al 26 de febrero (incluyendo montaje y desmontaje de la misma).

Se adjunta a esta propuesta el texto del convenio, la autorización preceptiva de la Autoridad Portuaria, el informe de la Asesoría Jurídica, el informe de Intervención y el informe realizado por la Directora del Órgano de Gestión Tributaria.

Con la suscripción del presente convenio se adquiere el compromiso de incorporar en la web municipal el vínculo-link eduCaixa, con el objeto de poner a disposición del profesorado toda la oferta educativa de la Fundación Bancaria “La Caixa” correspondiente al curso 2020/2021. Así como la incorporación del logotipo eduCaixa en las comunicaciones dirigidas a la comunidad educativa relativas a la exposición.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local que se faculte a la Excm. Sra. Alcaldesa de Cartagena D<sup>a</sup> Noelia Arroyo Hernández, para la firma del mencionado convenio, se autorice la incorporación en la web municipal del vínculo link y la incorporación del logotipo anteriormente indicado en las condiciones que se mencionan en el convenio.

\* El contenido íntegro del Convenio está en el expediente del Servicio tramitador.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 14 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 15 de diciembre de 2021, por el Interventor General Municipal CV 93/2021; ambos incorporados en su expediente.

## ÁREA DE GOBIERNO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo propuesta por el Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### **DESCENTRALIZACIÓN**

#### **FOD08. SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS “FERNANDO GARRIDO” POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.**

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Jefe del Servicio el 14 de diciembre de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 15 de diciembre de 2021 por el Concejal Delegado de Área, *D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe del Servicio, que es del siguiente tenor literal:

Visto lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF) y artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las Entidades Locales podrán subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos e impulsar su participación en la gestión de la Corporación en los términos previstos en el artículo 69.2 de la LRBRL..

La justificación de la utilización del procedimiento de concesión directa de la presente subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido” (FAVCAV) con C.I.F. N.º G-30658421, viene motivada por el aumento de demanda por las asociaciones vecinales por asesoramiento tras la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 lo cual está originando gravísimas consecuencias sociales y económicas en todo el territorio nacional y consecuentemente en el municipio de Cartagena.

La declaración del estado de alarma a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, así como las medidas sanitarias acordadas durante el año 2021, ha afectado directamente en la vida cotidiana de la ciudadanía, afectando fuertemente a las Asociaciones de Vecinos, tras el cierre y cese de actividades en sus locales sociales. De ahí que haya aumentado la demanda de asesoramiento a la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido” (FAVCAV) para proteger el interés de sus asociados, ante el restablecimiento de las medidas acordadas y vuelta a la normalidad.

El objeto de la presente subvención directa es contribuir con Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido” (FAVCAV), con el aumento de gastos ocasionados por la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la reanudación de la actividad asociativa vecinal en el municipio de Cartagena.

El Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena contiene, en la partida de gastos del Área de Descentralización y Participación Ciudadana, consignación con el nº 2021-05001-9240-48227 (RC-2021.2.0024045.000).

El régimen jurídico al que se someten las partes en el presente procedimiento de subvención es el previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El procedimiento previsto para la concesión de esta subvención es el de forma directa según lo dispuesto en los artículos 44.2 c) y 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, visto el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021, el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización y Participación Ciudadana eleva Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estima conveniente, **ACUERDE:**

1º.- La aprobación del gasto previsto en los Presupuestos Generales, en la partida N° **2021-05001-9240-48227** del Área de Descentralización y Participación Ciudadana, por importe de **15.000,00 €**.

2º.- Conceder subvención económica a la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena "Fernando Garrido" (FAVCAC) con C.I.F. N.º: G-30658421, como financiación necesaria para sufragar los gastos ocasionados por la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la reanudación de la actividad asociativa vecinal en el municipio de Cartagena, por la cantidad de **15.000,00 €** con arreglo a las siguientes,

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se establece el pago anticipado del 100% de la subvención concedida, cumpliéndose los condicionantes que para dicho pago establece el art. 56.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigentes. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta que designe el beneficiario en el documento de aceptación, recogido en el artículo 46.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y que habrá de presentar en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación electrónica de esta resolución. Este documento deberá ser formalizado por el órgano de representación de la Asociación a través de quien ostente la Presidencia o persona en quien se otorgue delegación suficientemente acreditada y presentado a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena.

**SEGUNDA.-** No procederá el acto de aceptación ni el consiguiente pago de la subvención acordada si previamente el beneficiario no se hallare debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas conforme a lo dispuesto en el artículo 236.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el procedimiento dispuesto en el artículo 3.4 y 3.5 del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en fecha 1 de junio de 2006 (BORM de 24/08/2006), con los efectos previstos en el artículo 3.6.

**TERCERA.-** Para el pago de la presente subvención será necesario que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, para lo cual, el beneficiario deberá aportar certificaciones positivas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo cuando el mismo no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, lo que acreditará mediante declaración responsable.

**CUARTA.-** Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**QUINTA.-** La justificación de la subvención deberá efectuarse en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso antes del treinta de enero

de 2022. La justificación que se presente deberá venir referida a gastos ejecutados durante el ejercicio del año 2021.

No podrá otorgarse nueva subvención al beneficiario si no queda debidamente justificada la concesión mediante el presente acuerdo.

Por otra parte y visto el objeto al que esta subvención se destina, se exime al mismo de la presentación de cuenta justificativa, no obstante deberá presentar para su justificación, el certificado acreditativo de la recepción y registro contable del ingreso de la subvención concedida y uso de la misma, contrato, facturas y en su caso y las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado, pueda dar lugar a las sanciones previstas en el citado texto legal.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEXTA.-** Procederá el reintegro de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 58 a 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el incumplimiento de cualquiera de las Condiciones del presente acuerdo.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 15 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica "quedando condicionado a la justificación de subvenciones anteriores (si hubieran existido)"; y por el Interventor General Municipal N°. **SB 99/2021**; ambos incorporados en su expediente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora indicada al principio.

\* \* \* \* \*

Así resulta del Acta número 102, de la sesión 39.21, de carácter ordinario, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de diciembre de 2021, que fue aprobada en la sesión del día 30 de diciembre de 2021.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.